

ACUERDO EJECUTIVO N° 208-2020-TEL-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11, 46, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 10, 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 121, 136, 140, 154, 264 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 102, Alcance N° 90, de fecha 30 de mayo de 1978 y sus reformas; en los artículos 2 inciso g), 3 inciso i), 4, 7, 8, 9 inciso b), 10, 22, 25 inciso a) subinciso 2) y 26 *in fine* de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31, de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en los artículos 60 y 73 inciso d) y e) de la Ley N° 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, emitida en fecha 9 de agosto de 1996 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de fecha 5 de setiembre de 1996 y sus reformas; en los artículos 20, 44, 45, 74 inciso g) y 173 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (PNAF), emitido en fecha 16 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103, Alcance N° 19, de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en la recomendación técnica emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones

(SUTEL), mediante el oficio N° 07429-SUTEL-DGC-2019 de fecha 21 de agosto de 2019, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 027-054-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 054-2019, celebrada en fecha 29 de agosto de 2019; en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-078-2020 de fecha 16 de abril de 2020, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT), dependencia del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), y la solicitud de extinción de título habilitante emitido mediante Acuerdo Ejecutivo N° 049-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018, por renuncia expresa presentada por la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, pudiendo abreviarse el aditamento como S.A. en lo sucesivo, con cédula de persona jurídica N° 3-101-009059, y que se tramita en el expediente administrativo N° GCP-084-2010 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del MICITT.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 049-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018, el Poder Ejecutivo otorgó a la empresa pública RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica N° 3-101-009059, el Permiso de Uso de las frecuencias TX 457,7625 MHz y RX 452,7625 MHz (en modalidad repetidora), para ser utilizadas en comunicaciones propias de la empresa. Dicho Acuerdo Ejecutivo fue notificado al administrado en fecha 02 de marzo de 2018, vía correo electrónico quedando efectivamente notificado el día hábil siguiente. (Folios 149 a 163 del expediente administrativo N° GCP-084-2010).

SEGUNDO. Que mediante oficio N° GG-633-2019 de fecha 5 de junio de 2019, la empresa pública RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-009059, presentó SOLICITUD DE EXTINCIÓN DE TÍTULO HABILITANTE POR RENUNCIA EXPRESA, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 25 inciso a) subinciso 2) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, con el fin de extinguir el permiso de uso de las

frecuencias TX 457,7625 MHz y RX 452,7625 MHz (en modalidad repetidora), otorgadas por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 049-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018. La solicitud fue suscrita por el señor Francisco Javier Calvo Bonilla, portador de la cédula de identidad N° 1-0637-0479, en su condición de Gerente General con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la citada empresa pública, personería verificada al momento de la presentación de la solicitud como requisito de admisibilidad, con vista en la certificación N° 59 de las 9:00 horas de fecha 28 de mayo de 2019 emitido por el señor Gonzalo Madrigal Zúñiga, en calidad de Notario Institucional de la empresa pública RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA. (Folios 187 a 191 del expediente administrativo N° GCP-084-2010).

TERCERO. Que mediante oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-182-2019 de fecha 12 de junio de 2019, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones previno a la empresa pública RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA a fin de que presentara su solicitud autenticada por un abogado además de las especies fiscales requeridas para tal acto y certificación de la Caja Costarricense del Seguro Social y del Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares que demostraran que se encontraba al día con las obligaciones con dichas instituciones. (Folios 192 a 195 del expediente administrativo N° GCP-084-2010).

CUARTO. Que mediante oficio número N° GG-686-2019 de fecha 17 de junio de 2019, la empresa pública RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-009059, cumplió con la prevención realizada por parte del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones por medio del oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-182-2019 de fecha 12 de junio de 2019. (Folios 196 a 202 del expediente administrativo N° GCP-084-2010).

QUINTO. Que mediante oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-0198-2019 de fecha 20 de junio de 2019, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó el respectivo criterio técnico a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante podrá abreviarse como SUTEL). (Folio 203 del expediente administrativo N° GCP-084-2010).

SEXTO. Que mediante oficio N° 8314-SUTEL-SCS-2019 de fecha 12 de setiembre de 2019, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en igual fecha, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 07429-SUTEL-DGC-2019 de fecha 21 de agosto de 2019, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 027-054-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 054-2019, celebrada en fecha 29 de agosto de 2019, en el cual, dicha Superintendencia recomendó al Poder Ejecutivo acoger la solicitud de renuncia realizada por la empresa pública RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA. Asimismo, informó la SUTEL, que la empresa tiene obligaciones pecuniarias pendientes con respecto al canon de reserva de espectro eléctrico y que, la eventual extinción del título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 049-2018-TEL-MICITT no exime a dicha empresa pública de sus obligaciones pecuniarias. (Folios 204 a 210 del expediente administrativo N° GCP-084-2010).

SÉPTIMO. Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-078-2020 de fecha 16 de abril de 2020 respecto de la solicitud de la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA, en el cual recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones recomendar a su vez al Poder Ejecutivo acoger el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 07429-SUTEL-DGC-2019 de fecha 21 de agosto de 2019, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 027-054-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 054-2019, celebrada en fecha 29 de agosto de 2019 y declarar extinto el permiso de uso no comercial de las frecuencias TX 457,7625 MHz y RX 452,7625 MHz (en modalidad repetidora) otorgadas a la empresa solicitante por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 049-2018-

TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018, conforme el criterio de la SUTEL, toda vez que no se encontraron razones de orden público o interés nacional ni fundamentos de hecho ni de derecho que sustenten apartarse de las recomendaciones técnicas de la SUTEL y del DAER. (Folios 214 a 219 del expediente administrativo N° GCP-084-2010).

OCTAVO. Que en fecha 08 de junio de 2020, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, por medio de la consulta en línea al sitio oficial del Registro Nacional, Sección de Índice de Personas Físicas, constató que actualmente el señor FRANCISCO JAVIER CALVO BONILLA, portador de la cédula de identidad N° 1-0637-0479, continúa ostentando su condición de Gerente General con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-009059. (Folio 223 del expediente administrativo N° GCP-084-2010).

NOVENO. Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-D-113-2020 de fecha 15 de junio de 2020, acogió íntegramente los criterios técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de las dependencia jurídica del Viceministerio de Telecomunicaciones, referenciadas en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden público para separarse de las mismas y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo acoger dichas recomendaciones. Dicho oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, referenciadas en los considerandos anteriores, consta en el expediente administrativo N° GCP-084-2010, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

DÉCIMO. Que de conformidad con las potestades conferidas por el ordenamiento jurídico y en atención con las recomendaciones anteriormente descritas en los considerandos anteriores, el Poder Ejecutivo procedió con la emisión del Acuerdo Ejecutivo N° 114-2020-TEL-MICITT de fecha 15 de junio de 2020, el cual, en virtud de

la existencia de un error en el estampado de la firma digital certificada por parte de la señora Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, que incidió en su integridad, identificación en forma única y vinculancia jurídica con su autor, requisitos estipulados en el artículo 8 de la Ley N° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, emitida en fecha 30 de agosto de 2005 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 197 de fecha 13 de octubre de 2005, debe dejarse sin efecto éste, y proceder con la emisión de un nuevo documento en los mismos términos y condiciones.

POR TANTO,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1. **APROBAR** el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones en el oficio N° 07429-SUTEL-DGC-2019 de fecha 21 de agosto de 2019, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 027-054-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 054-2019, celebrada en fecha 29 de agosto de 2019, y **ACOGER** la solicitud presentada por la empresa pública RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-009059, conforme lo dispuesto por el artículo 26 en concordancia con el numeral 25 inciso a) subinciso 2), ambos de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y **DECLARAR EXTINTO EL PERMISO DE USO NO COMERCIAL** de las frecuencias 457,7625 MHz y 452,7625 MHz (en modalidad repetidora), otorgado a la empresa solicitante mediante el **ACUERDO EJECUTIVO N° 049-2018-TEL-MICITT** de fecha 11 de enero de 2018, en vista del acto expreso de renuncia de la permisionaria y tomando en consideración el principio de optimización de los recursos escasos, el cual procura que el Estado realice una asignación y utilización del espectro radioeléctrico de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y que asegure que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente.

ARTÍCULO 2. Informar a la empresa pública RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, que en vista de la solicitud de extinción del Acuerdo Ejecutivo N° 049-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018, a partir de la firmeza del presente Acuerdo Ejecutivo no podrá hacer uso de las frecuencias 457,7625 MHz y 452,7625 MHz (en modalidad repetidora).

ARTÍCULO 3. Advertir a la empresa pública RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, que la firmeza de la presente extinción del título habilitante emitido mediante Acuerdo Ejecutivo N° 049-2018-TEL-MICITT, no la exime de las eventuales obligaciones de cumplir con los adeudos pendientes y los que ha futuro se adviertan por parte de las autoridades competentes respecto al pago de los cánones contemplados en el ordenamiento jurídico vigente, procedimientos que en el caso de aplicar, resultan independientes de la presente gestión.

ARTÍCULO 4. Informar a la empresa pública RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, sobre su derecho a recurrir el presente Acuerdo Ejecutivo, mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de (3) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, debiendo presentar su escrito en el Despacho Ministerial de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 5. Notificar el presente Acuerdo Ejecutivo a la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, por el medio señalado dentro del expediente administrativo y que este mismo sea notificado a la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y a su vez que se tenga como disponible para su futura asignación las frecuencias 457,7625 MHz y 452,7625 MHz (en modalidad repetidora).

ARTÍCULO 6. Rige a partir del día hábil siguiente a su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, el día 1 de setiembre del año 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA

PAOLA VEGA CASTILLO
MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES